

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 40 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 20.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Granada el confinado Pedro Maldonado Salmeron, hijo de Juan y de Ana, vecino de la villa de Berja, de estado soltero, oficio jornalero y señas que van á continuación; preengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia procedan á su persecucion y captura, remitiéndolo caso de verificarse esta por transitos de justicia á disposicion del Gefe politico de Granada para que le dé el destino correspondiente.

Señas generales.

Estatura 5 pies 2 pulgadas: edad 24 años: pelo negro: ojos pardos: nariz regular: barba poca: cara ancha: color trigueño.

Almería 3 de Marzo de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 21.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Por órdenes de 18 de Mayo y 19 de Setiembre de 1841, espeditas por este Ministerio tuvo á bien resolver S. A. el Regente del Reino que se subastaran vitaliciamente las Notarias ante las Intendencias de las respectivas provincias bajo las mismas reglas que para las escribanías y demas oficios incorporados al Estado previene la Real

orden de 9 de Octubre de 1838, circulada á las Audiencias en 18 del mismo, y como el principal fundamento de la subasta ha de ser la tasacion del oficio que debe practicarse por peritos, para que estos procedan con el necesario conocimiento de que una vez adoptado el sistema de los remates públicos no sufren los agraciados otro desembolso que el necesario para obtener el título de ejercicio, y tengan tambien un punto fijo de donde partir en toda tasacion se ha servido resolver S. A. por regla general: 1.º Que en las Notarias subastadas cese el pago que se hacia á la Hacienda pública con el nombre de fiat y servicio extraordinario, substituyendo en su lugar el importe del remate vitalicio. Y 2.º Que el mínimo de la tasacion de toda Notaria, para el efecto de subastarse vitaliciamente sea el de 2,760 rs. equivalentes á dicho fiat y servicio, sin perjuicio de aumentarse la tasacion segun la probabilidad de mayores utilidades del oficio por su localidad, poblacion y circunstancias.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para conocimiento del Tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1842.—Alonso.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada »

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que para que lo tenga se inserta en el Boletín oficial de las respectivas provincias del territorio de la Audiencia.

Y lo comunico á V. de orden de la misma á los efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Granada 26 de Febrero de 1842.—Damian Serrano y Diaz.

Insertese en el Boletín oficial.—El Gefe politico, Gerónimo Muñoz y Lopez.



Núm. 9.

El Sr. Sub-inspector de la Milicia nacional de esta provincia, traslada á este Cuerpo provincial la Real orden siguiente.

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Inspector general de la M. N. del Reino con fecha 22 de Febrero último me dice lo que sigue.—Por Real orden de 19 del presente mes se ha servido S. A. el Regente del Reino, aprobar el nombramiento de la Junta compuesta de las personas que se designan en la nota que V. S. acompaña á su comunicacion de 17 de Enero anterior, y que en esa provincia ha de calificar á los individuos que se consideren acreedores á la Cruz de distincion concedida á los Nacionales movilizados. Digo á V. S. á fin de que, de acuerdo con esa Diputacion provincial se instale desde luego bajo la presidencia de la persona designada en primer lugar, la mencionada Junta, ante la cual deberán los interesados justificar su opcion á dicha condecoracion, y cuyas relaciones nominales se dirijan á esta Inspeccion general de mi cargo, para poder pedir al Gobierno los diplomas correspondientes.—Tengo el honor de ponerlo en noticia de esa Excma. Corporacion para su inteligencia, y á fin de que se sirva tener la bondad de ordenar tenga la publicidad conveniente, avisando la instalacion de la Junta y previniendo que todos los que se ceran con opcion á la condecoracion de que se trata remitan á esta Sub-inspeccion de mi cargo, los documentos con que deban justificarlo, á fin de que calificados por la Junta obren los efectos que el Excmo. Sr. Inspector general espresa.”

Lo que de acuerdo de esta Diputacion se circula por medio del Boletín oficial, mediante á que instalada ya la Junta puedan acudir los interesados con sus solicitudes á los efectos que se expresan en dicha Real orden. Almería 7 de Marzo de 1842.—El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez.—Antonio Perez Villar Vidaurrta, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 15.

Circular.—El art. 10 de la Instruccion de 31 de Agosto último para llevar á efecto la ley

de dotacion del Culto y Clero sancionada en la del mismo previene terminantemente que en el momento en que con los productos de la contribucion general del mismo estén cubiertas las atenciones del Clero parroquial de cada pueblo, el sobrante lo trasladen de su cuenta y riego los Ayuntamientos á la Tesoreria de rentas respectiva, y viendo con acervo disgusto, que á pesar del tiempo transcurrido, ni uno solo de los de esta provincia lo ha practicado, me pone en la sensible necesidad de recordarles el agrado deber en que están de cumplir esta parte de la ley, en cuya exacta egecucion tan interesados se hallan el decoro y la moralidad del Gobierno—mas si lo que no es de esperar del celo de las mencionadas corporaciones en la estricta observancia de la constitucion politica de la Monarquia, en cuyo serando código está consignado espresamente el mantenimiento del Culto y la decorosa sustentacion de sus Ministros, pasase el término de diez dias que para que lo verifiquen les señalo, procederé contra los Ayuntamientos desobedientes con el rigor y energia necesaria á su egecucion para que se lleve el fin que las Cortes y el Gobierno se propusieron en la ley citada. Almería 5 de Marzo de 1842.—C. I. I. Felipe Muñoz.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 16.

La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 19 del que espira me dice lo que copio.

“A consecuencia de una esposicion del arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores quejándose de haber dejado de existir en casi todos los pueblos del Reino la percepcion del derecho sobre consumos por mayor de dicha renta á causa de la tolerancia de los Ayuntamientos con los fabricantes y almacenistas de la espresada especie, se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino con fecha 11 del actual que por el Ministerio de la Gobernacion se prevenga á las indicadas corporaciones sugeten á dichos fabricantes y almacenistas al pago del derecho de consumo por mayor, y que ademas se encargue por esta Direccion á los Intendentes terminante y energicamente restablezcan la observacion de las instrucciones y decretos que gobiernan la renta de aguardientes al estado legal que deben tener, vigilando eficazmente su cumplimiento, en cuya virtud lo realiza la misma Direccion por medio de la presente circular, añadiendo que bajo la responsabilidad de V. S. de sus disposiciones para que se observen puntualmente las instrucciones y órdenes citadas.”

En consecuencia de la presente orden prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia den todo el auxilio que reclamen los arrendadores del ramo de guardien-

to, obligando á los almacenistas y fabricantes de la especie, paguen los derechos marcados en instrucciones y órdenes vigentes.

Y para su cumplimiento en el presente se inserte en el Boletín oficial. Dios, guarde á V. muchas años. Almería 1.º de Febrero de 1842. —C. J. J. Felipe Muñoz. —Secs. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Insértese en el Boletín oficial. —Gerónimo Muñoz y Lopez.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortización.

Núm. 11.

Conforme á la ley de 2 de Setiembre último, é Instrucción de 15 del mismo y demás ordenamientos para la enajenación de bienes nacionales, á petición de para se han tasado y capitalizado las fincas siguientes, aplicadas á la extinción de la deuda.

Bienes del Clero secular.

Un huerto con casa y cercado en los extramuros de esta ciudad, que perteneció á la Fábrica mayor de esta Sta. Iglesia Catedral. Está arrendado á Bonifacio Ramirez en 180 rs. anuales, y cumple su contrato en fin de Setiembre 1842. Está tasado en 3,200 rs. y capitalizado en 5,400 que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el día no se le conoce carga alguna.

Una suerte de tierra de riego de primera calidad con casa cortijo en el pago de la acequia de Ros de esta vega, su cabida 14 tabullas y ciento veinte y tres milésimas que perteneció á Espolios y Vacantes de este Obispado; está arrendada á Eufracia Fernandez en 900 reales anuales y cumple el contrato en fin de Setiembre de 1842. —Hasta el día no se le conoce carga alguna. Esta capitalizada en 27,000 rs. y tasada en 28,800 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Media huerta situada en la rambla de la puerta del Sol, tierra de riego de primera calidad con casa, anoria, y dos balsas, su cabida de tabulla y media, y cuatrocientas ochenta y cuatro milésimas, y las que le correspondan de treinta higueras, dos parras y un albercoquero, y cincuenta y cinco mil ciento veinte y cinco milésimas de tabulla, mitad de una tabulla, y mil veinte cinco diez milésimas puenta de peñas, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral. Está arrendada á Bernardo Lopez en 1,040 rs. anuales y cumple su contrato en 30 de Setiembre de 1842. Tiene sobre sí la carga de la memoria de Doña Bárbara de Morales, y además un censo de 76 rs. 12 mrs. de rédito, plazo 24 de Junio á favor de los Espolios de esta Ciudad. Está tasada en 21,900 rs. y capitalizada en 31,200, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una huerta cercada con dos casas, dos par-

rales con diferentes parras, siete albercoqueros, cuatro ciruelos, un Granado, cinco limoneros, un naranjo, un souco, una palmera, dos perales, dos cidras, dos melocotoneros, y ciento ochocientas higueras, situada en la rambla de la puerta del Sol de esta Capital, su rabida catorce tabullas, y veinte y dos mil trescientos setenta y cinco cien milésimas de tierra de riego de primera calidad, que perteneció á Espolios y Vacantes de este Obispado. Dicha huerta está arrendada á Pascual Aranzana en 3,000 rs. y cumple su contrato en 30 de Setiembre de 1842. Tiene sobre sí las cargas siguientes. —Seis arrobas de aceite para el alumbrado de Ntra. Sra. de las Mercedes en la parroquia de Santiago de esta Ciudad: 238 rs. para el gasto de la festividad que se celebra á dicha Señora todos los años: y ocholibras de cera para la misma festividad: 23 rs. por otra memoria fundada por el Obispo, de D. José Pereto plazo el Domingo 30 de Abril de cada año. Igualmente al Sacristan de dicha parroquia de Santiago 22 reales anuales. Está tasada en 71,700 rs. y capitalizada en 90,000, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una hacienda dividida en dos trozos en la vega de esta Ciudad sitio de la acequia de Ros, que perteneció á la Cofradía del orden tercero de S. Francisco de esta Ciudad. Está arrendada á Juan Perez en 900 rs. anuales cuyo contrato finaliza en fin de Setiembre de 1842. Dichos trozos se han demarcado, tasado y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

Primer trozo. —Se compone de cuatro tabullas y noventa y tres centésimas de tierra de riego de primera calidad, en la acequia de Ros. Le corresponde por prorrata la renta de 435 rs. Se ha tasado en 10,040 rs. y capitalizado en 13,050 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Segundo trozo. —Se compone de cinco tabullas y veinte y seis centésimas de tierra de riego de primera calidad en el mismo sitio con 6 higueras, tres granados, y una choza. Le corresponde por prorrata la renta de 465 rs. Se ha tasado en 10,720 rs. y capitalizado en 13,950 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Esta finca tiene sobre sí las cargas siguientes.

A la mesa capital de esta Sta. Iglesia Catedral un censo de 1004 rs. 10 mrs. de capital y 59 rs. 18 mrs. de rédito anual; y la carga de una funcion á la Purísima Concepcion de Misa solemne, con manifeste y Sermón.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el artículo tercero del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instrucción de primero de Marzo de 1836. Almería 7.º de Marzo de 1842. —Ramón Algarra Garcia.

Insértese en el Boletín oficial. —Gerónimo Muñoz y Lopez.

Conforme á el Real Decreto de 19 de Febrero, Instrucción de primero de Marzo de 1836 y ordenes posteriores á petición de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la Nación, aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Dos cuevas ruinosas inhabitables en inmediaciones de Huercal, que pertenecieron al suprimido convento de Sto. Domingo de esta ciudad, cuyas dos cuevas se han tasado y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.

Primera cueva.—Se le ha graduado la renta anual de 24 rs. Está tasada en 200 rs. y capitalizada en 540 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Segunda cueva.—Se le ha graduado la renta de 18 rs. anuales. Está tasada en 150 rs. y capitalizada en 405 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un solar ó casa arruinada en término de Serón, que perteneció al suprimido convento de Mínimos de Vera. Se le ha graduado la renta de 22 rs. anuales. Está capitalizado en 495 rs. y tasado en 1,410 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa en el lugar de Viator que pertenece al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos, que fué de Francisco Ubeda. Se le ha graduado la renta de 60 rs. anuales. Está tasada en 786 rs. y capitalizada en 1,350 que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el día no se les conoce á dichas fincas carga alguna.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el art. tercero del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Almería 4 de Marzo de 1842. Ramon Algarra Garcia.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

D. Juan Ocaña y Lopez Alcalde unico constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la escuela de educacion primaria de esta referida villa, dotada con cien ducados anuales pagados de los fondos de propios, en sesion de este día, por el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado se publiquen por edictos para conocimiento de los profesores, que estando aprobados competentemente quieran presentar sus solicitudes en la Secretaria de

esta corporacion, lo verifiquen hasta el día diez y siete de Marzo próximo, en el que con vista de las que presenten, se procederá á la provision de la vacante recayendo su nombramiento en la persona que reuna todos los requisitos legales. Almería 27 de Febrero de 1842.—Juan Ocaña.—Diego Nieto y Morales, Srío.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Licenciado D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se juzguen con derecho á la Capellania fundada en la villa de Velez-Blanco y año pasado de mil seiscientos cincuenta y cinco por doña Teresa Baudelaira, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la fijacion y publicacion del presente, se personen en este mi Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente á deducir las acciones que tengan por oportuno respecto de la propiedad de los bienes que constituyen la citada fundacion, en inteligencia que pasado dicho término se procederá en el expediente á lo que haya lugar. Dado en Velez-Rubio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Bernardino Goytia.—Por mandado de su merced, Miguel Ballesteros.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

DICCIONARIO PORTATIL Y ECONOMICO de la lengua Castellana, mas completo que cuantos se han publicado hasta el día incluso el de la Academia española por D. G. H. I. P. S.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos en octavo. Se repartirá á los Sres. suscritores una entrega en los dias 10, 20 y 30 de cada mes, empezando el 10 de los corrientes. Constará esta obra de 7, ó á lo mas 8 entregas: todo lo que excediere de este número se dará gratis á los Sres. suscritores.

Se suscribe en la imprenta de Santamaria; á 4 rs. y medio por entrega franca de porte.

Almería: Imp. de M. Santamaria.